

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 201

Previamente se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS la del 08 de febrero de 2022 a las 2:30 pm, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

FIJAR como nueva fecha y hora para continuar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 08 de febrero de 2022

En Estado No. - 19 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Teniendo en cuenta que la excepción presentada por el mandatario judicial de la Ejecutada ha sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

Por otra parte, el apoderado de la parte Actora en escritos del 26 de enero, 15 de julio, 27 de julio y 13 de septiembre de 2021 y 14 y 21 de enero de 2022, solicita se tenga como sucesor procesal del señor OSCAR URBANO MOLINA -ejecutante dentro del presente asunto-, al señor JHON ERDINGTON URBANO QUIMBAYO, identificado con la C.C.1.130.666.745, en calidad de hijo supérstite -Anexos 11, 14, 15,16, 17 y 18 ED-.

El Artículo 68 del CGP contempla la sucesión procesal por el fallecimiento de una de las partes, pero para que opere esta figura debe acreditarse cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento y la condición de quien comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente, para el caso en concreto se tiene que fueron allegados los correspondientes Registros Civiles de Nacimiento y de Defunción, documentos que demuestran su parentesco, y escritura pública No. 4314 de la Notaria Octava del Círculo de Cali -Anexo 15 ED-, donde se reconoce como heredero del causante al señor JHON ERDINGTON URBANO QUIMBAYO, por lo tanto el Despacho lo tendrá como sucesor procesal del ejecutante OSCAR URBANO MOLINA.

Por último, obra en el expediente digital escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien a su vez sustituye el mandato al Dr. ELISARDO PADILA ANDRADE y teniendo en cuenta que la documentación aportada se encuentra ajustada a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, el Despacho procederá a reconocerles personería jurídica conforme al mandato conferido.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO al Dr. ELISARDO PADILLA ANDRADE, identificado con C.C.14.939.075 y T.P.85.065 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la Parte ejecutante de la excepción propuesta por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: TENER como sucesor procesal del señor OSCAR URBANO MOLINA al señor JHON ERDINGTON URBANO QUIMBAYO, identificado con C.C.1.130.666.745, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 y T.P. No. 194.038 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del señor JHON ERDINGTON URBANO QUIMBAYO, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **08 DE FEBRERO DE 2022**

En Estado No. **19** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario